

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.022

15 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE RENUOVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

➤ **PISCÍCOLA ACUAPEZCA LTDA.**

Resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007

Mediante Resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, esta Dirección Territorial otorgó a la sociedad PISCICOLA MERAJOL LIMITADA, NIT. 900091612-1, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente río Magdalena – embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Yaguará-Huila, en un caudal de 63.24 litros/segundo, para el primer año y del segundo año en adelante de 159.24 litros por segundo, a la PISCICOLA MERAJOL LIMITADA, NIT., 900091612-1, cuyo representante legal es JOEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.906 de Neiva (H), dirección correspondencia Carrera 10 No. 18-09, Campoalegre, teléfono 8381916, para beneficio del proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Vilú del Municipio de Yaguará (H). Departamento del Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Resolución No. 3013 del 18 de noviembre de 2009

Con resolución No. 3013 del 18 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Norte, autorizó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, a favor de ACUAPEZCA LTDA., en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa MERAJOL LTDA la Cesión total de los Derechos y obligaciones emanadas de la Resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007 a la empresa ACUAPEZCA LTDA con NIT 900- 290.787-5 en los mismos términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la Resolución No. 2153 de 2007

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

mediante la cual otorgó, una concesión de aguas derivada de la corriente Rio Magdalena jurisdicción del municipio de Yaguará en un caudal de 159.24 L/seg para beneficio del Proyecto Piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania ubicado en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará Departamento del Huila, por el término de diez (10) años.

Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018

Mediante Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Renovar Concesión de Aguas Superficiales de la otorgada inicialmente con Resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007. cedida con Resolución CAM No. 3013 de 18 de noviembre 2009 y por medio el cual se otorga concesión de aguas superficiales sobre la corriente del rio Magdalena, represa de Betania jurisdicción del municipio de Yaguará, en un caudal de 159.24 L/s, a la piscícola ACUAPEZCA LTDA con Nit 900-290.787-5, representada legalmente por LUIS HENRY LIZCANO identificado con la cedula de ciudadanía 7.700.814 de Neiva, Ubicado en la Vereda Vilú del Municipio de Yaguará Huila en las siguientes coordenadas: 847070 E- 787330N; 847190E -787420n; 847280 E- 787210N; 847200 E- 787150N en un área de 2,775 has.

Resolución No. 3663 del 14 de diciembre de 2021

Con Resolución No. 3663 del 14 de diciembre de 2021, la Dirección Territorial Norte, dispuso en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0811 del 07 de marzo de 2018 "Por la cual se renueva un permiso de concesión de aguas superficiales", en el sentido de AUTORIZAR el traslado y su ubicación en una nueva área, conservando el uso y caudal concesionado, del proyecto piscícola ACUAPEZCA LTDA identificada con Nit 900.290.787 - 5 representada legalmente por el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, a las siguientes coordenadas:

Coordenadas – Vereda Vilú del Municipio de Yaguará	Q (lps)	Área (m ²)
847373.9E – 787222.9N 847709.8E – 787215.1N 847708.3E – 787144.5N 847372.3E – 787153.6N	159.24	2.775

De la solicitud

Mediante escrito radicado CAM No. 20233100015162 de fecha 24 de enero de 2023, el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez identificado con cedula No.79.908.619 de Bogotá D.C en calidad de representante legal de ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, solicitó a esta Dirección Territorial liquidación de costos por servicio de evaluación para la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 2153

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

del 05 de septiembre de 2007, el cual fue atendido por esta Territorial con oficio radicado CAM No. 20231020038651.

Luego, con oficio radicado CAM No. 20233100056762 del 10 de marzo de 2023, el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, solicita la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite de fecha 09 de junio de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023-S 3882 de fecha 20 de junio de 2023.

El Municipio de Yaguará (H), allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 27 de julio de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 2504 de fecha 04 de diciembre de 2023, en el que se expone:

" 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*
2. *Sitio de ubicación: El proyecto ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, cuenta con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada en la isla con coordenadas planas origen Bogotá 847189E - 787451N, de la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H).*
3. *La empresa PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, cedida con Resolución CAM No. 3013 de 18 de noviembre 2009, la cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, río magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3663 del 14 de diciembre 2021, en el que se requiere conservar la destinación del recurso hídrico para uso piscícola, en beneficio del proyecto PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, los polígonos para la producción piscícola se deben enmarcar dentro de las siguientes coordenadas:*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONDICIONES SOLICITADAS

NOMBRE	COORDENADAS
ACUAPEZCA	847373E-787222N
	847709E-787215N
	847708E-787144N
	847372E-787153N

Tabla No.1 Condiciones Solicitadas

(Registro fotográfico)

Como lo soportan las fotos N° 3 y 4. Se registró la ubicación actual de los vértices que conforman el polígono del proyecto piscícola Acuapezca LTDA, Se verifica que se ajusta al polígono autorizado.

Se realiza el recorrido por la respectiva zona donde se ubica el proyecto piscícola Acuapezca, teniendo la zona administrativa, punto ecológico, dormitorios y baterías sanitarias ubicado en una isla con coordenadas planas origen Bogotá 847189E - 787451N. seguidamente se procedió a verificar los puntos para la respectiva renovación teniendo en cuenta el margen de flotabilidad, encontrando que el área para la renovación del presente permiso se encuentra ajustada a los criterios establecidos en el artículo quinto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar tramites ambientales en el embalse de Betania".

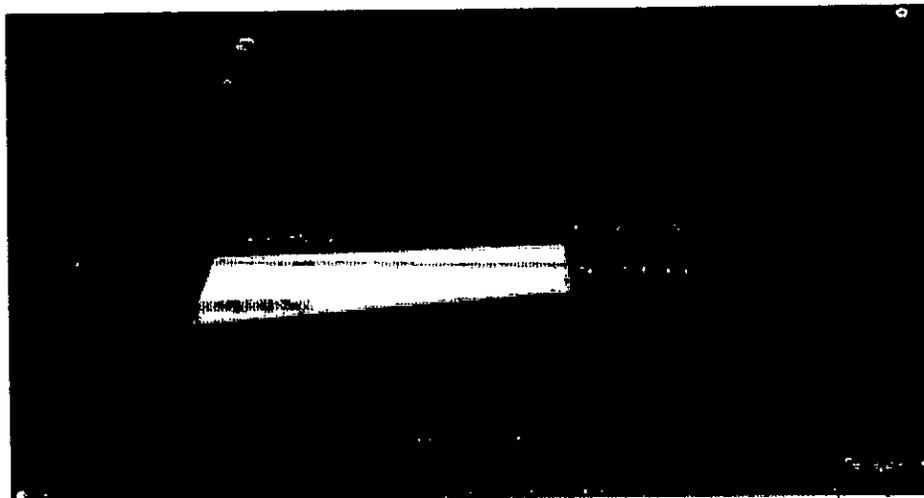


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

El proyecto piscícola PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, como se puede observaren la imagen No.1, el polígono se mantiene dentro de los criterios establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, cedida con Resolución CAM No. 3013 de 18 de noviembre 2009, la cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, río magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3663 del 14 de diciembre 2021, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis nilotica*), el proyecto consistente en levante y engorde.
- **Distribución del desarrollo piscícola:**

Contará para la producción con diez (10) jaulones de doce (12) lados cada uno, cinco (5) jaulas alevineras de 8 x 8m. No obstante, la distribución de infraestructura estará sujeta a eventual modificación con respecto al estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

- **Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

De acuerdo a la Resolución No. 000461 de 1995 del INPA (Hoy AUNAP), establece dentro de los requisitos para el cultivo de mojarra roja y mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados disponer de un área destinada para residuos y disposición de desechos, especialmente para enterrar diariamente la mortalidad que se presente en el cultivo. Para el presente cultivo se ha destinado el entierro de este material en un área cercana al sitio del proyecto, ubicada a una distanciada unos 50 mts al oriente de las instalaciones.

El material depositado en la fosa inicialmente será tratado con cal viva y posteriormente se recubrirá con una capa de suelo para evitar los malos olores y la presencia de animales en el sitio. Se espera que, en un año, el producto ya descompuesto sea llevado como abono orgánico a los frutales sembrados en los terrenos cercanos al proyecto.

El mismo tratamiento será utilizado con los materiales biodegradables, los cuales se dispondrán de la misma manera y con el mismo protocolo (cubierta de cal más suelo) en la fosa destinada para tal fin. Se consideran productos biodegradables, las bolsas de papel, los residuos de comida, todo tipo de material vegetal.

El Entierro Sanitario es la alternativa que realiza la piscícola para eliminar correctamente los desechos de mortalidades piscícolas.

1. Fosa séptica Ubicada en la margen oriental de la represa de Betania municipio de Campoalegre en las siguientes coordenadas 850100 E y 685562 N en calidad de alianza con piscícola EMATPEYA, que es de la misma sociedad. la fosa a la que se refiere tiene de 1,5 metros de profundo x 2 metros de ancho x 3 metros de largo las cuales van revestidas de plástico de polietileno negro de 2 mm de espesor y cuenta con su respectiva tapa del mismo material que impide que la lluvia inunde la fosa y que los animales carroñeros ingresen a ella garantizando el correcto manejo de la fosa

2.- Colocamos los animales muertos en el fondo sobre una capa de CAL VIVA y de nuevo colocar CAL VIVA sobre la mortalidad de peces, la CAL VIVA, actúa como un impermeabilizante evitando que los microbios salgan al medio ambiente, se utiliza 30kV/cal por cada 100 kV/de peces muertos.

3- Procedemos a tapar la fosa teniendo el cuidado de compactar la tierra para evitar que otros animales saquen la mortandad

Como resultado final los peces muertos no contaminarán el medio ambiente ni contaminarán a otros peces sanos, ni personas ni otros animales Finalizando el llenado total de la fosa se construirá otra fosa con las mismas características técnicas enunciadas anteriormente en el mismo lote.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Todos los predios dedicados a la producción acuícola:

- a) La basura y otros materiales de desecho, son recogidos y removidos de las instalaciones.
- b) Cuenta con unidades sanitarias limpiadas diariamente y la basura retirada. Los desechos orgánicos de los sanitarios son eliminados lejos de la explotación muy importante asegurarse de que no haya fugas que puedan conllevar riesgo de contaminación de aguas subterráneas y/o superficiales.
- c) Se cuenta con botes de basura ubicados en partes estratégicas, los cuales deben ser colectados al final del día y su basura eliminada.

- **ASPECTOS SANITARIOS**

En el momento de la recepción de los alevinos como tratamiento preventivo se suministra sal marina en el alimento, evitando mortalidades causadas por el manejo en el momento del despacho y transporte por esto se requiere prestar mayor atención a la desinfección inicial de los alevinos, y cualquier utensilio que se utilice en el proceso como: baldes, nasas, antes de cada actividad.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

- **Plan de Manejo Ambiental**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m³/seg; Suaza: 44 m³/seg; Páez: 185 m³/seg; Yaguará: 15 m³/seg; Magdalena: 172 m³/seg. Total: 424 m³/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m³/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m³/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445.84 m³/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:**

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$$Q: Ai \cdot Zf \cdot M$$

Donde:

Q: Caudal (Litros/segundo) – l/seg
 Ai: Área infraestructura (metros cuadrados) - m²
 Zf: Zona fónica y/o Profundidad de cultivo (metros – 2.5) – m - Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). *La tilapia como sistema de producción para la economía campesina*. (0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (l/seg·m³) – Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G. (2004). *Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019*

M: modulo

" (...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de los criterios establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, cedida con Resolución CAM No. 3013 de 18 de noviembre 2009, la cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, río Magdalena – embalse Botania, mediante Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3663 del 14 de diciembre 2021, las características del permiso otorgado al proyecto PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, es como se detalla en la Tabla No.2:

Tabla No. 2. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (Ha)	Caudal (L/s)
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	2.775	159.24

TABLA 2. Fuente: Resolución CAM No. 3663 del 14 de diciembre 2021

El polígono autorizado CAM es de 2775 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 159.24 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó que el proyecto piscícola cuenta con un área de 2775 m². La infraestructura piscícola está conformada por 5 jaulas alevineras de 8*8 y 10 jaulones de 12 lados, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 3:

Tabla No. 3. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A. - PROCEAL S.A.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	10 Jaulones (12L c/u)	403m ²	4.030	4350
	5 jaulas de 8*8	64m ²	320	

TABLA 3 Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.4.

Tabla No. 4 infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** ($Q = A_i \times 2.5 \times 0,012$) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (A _i) (m ²)	
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	10 Jaulones (12L c/u)	403m ²	4.030	4900	147
	5 jaulas	174m ²	870		

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: ($Q: A_i \times Z_f \times M$), donde A_i: Área infraestructura AUNAP, Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

TABLA 4. Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: ($Q: A_i \times Z_f \times M$), donde A_i: Área infraestructura AUNAP, Z_f: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 147 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.4).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 147 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania, establecidos inicialmente mediante Resoluciones No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, cedida con Resolución CAM No. 3013 de 18 de noviembre 2009, la cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, río Magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018 y modificado mediante resolución CAM No. 3663 del 14 de diciembre 2021; para uso piscícola con un caudal ajustado de 147 LPS, sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la Vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguará Departamento del Huila, para beneficio de la empresa piscícola ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5, representada legalmente por el señor ALVARO EFREDY DUARTE TELLEZ identificado con cedula No.79.908.619 de Bogotá D.C., tal como se describe a continuación, (ver tabla No.5)

CONDICIONES

NOMBRE	COORDENADAS	AREA (M2)	CAUDAL Ips
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	847373E-787222N 847709E-787215N 847708E-787144N 847372E-787153N	27750	147

Tabla 5: Características del permiso renovado

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

replanteamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho replanteamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibels de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución de proroga y renovación al señor ALVARO EFREDY DUARTE TELLEZ identificado con cedula No.79.908.619 de Bogotá D.C. actuando en representación legal de la piscícola ACUAPEZCA LTDA Nit. 900.290.787-5 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00124-23 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019¹, la cual dispone en su artículo sexto:

El interesado en adelantar una renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betanía, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado uso de suelo.*
- *Contrato de cesión de derechos de permisos ambientales.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Paz y salvo en el pago de tasa por uso de agua emitido por la CAM*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Propuesta de las coordenadas que conformaran el nuevo polígono.*
 - ✓ *Navegabilidad (inspección fluvial).*
 - ✓ *Distancia de la orilla.*
 - ✓ *Batimetría.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: *Las renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.*

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con la resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, cedida con Resolución No. 3013 del 18 de noviembre de 2009, renovada con Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018 y modificada con la resolución No. 3663 del 14 de diciembre de 2021.

¹ "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betanía y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la sociedad ACUAPEZCA LTDA, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 2504 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **147 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 20233100015162 de fecha 24 de enero de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00124-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 09 de junio de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 2504 del 04 de diciembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado inicialmente con resolución No. 2153 del 05 de septiembre de 2007, cedida con Resolución No. 3013 del 18 de noviembre de 2009, renovada con Resolución No. 811 del 07 de marzo de 2018 y modificada con la resolución No. 3663 del 14 de diciembre de 2021, a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, representada legalmente por el señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.619 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, sobre la corriente río Magdalena – embalse de Betania, vereda Vitú, jurisdicción del municipio de Yaguará (H), para uso piscícola en las siguientes condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (M2)	CAUDAL Ips
PISCICOLA ACUAPEZCA LTDA	847373E-787222N 847709E-787215N 847708E-787144N 847372E-787153N	27750	147

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 2504 del 04 de diciembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.

PARAGRAFO: La sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, deberá dar estricto cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono presentado en el plan de manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación ambiental la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.

PARAGRAFO. El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5:

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTICULO OCTAVO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.: La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO DECÍMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que le adicione, modifique o sustituya, previo proceso sancionatorio ambiental adelantado por la entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Álvaro Efredy Duarte Téllez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.908.619 de Bogotá D.C, representante legal de la sociedad **PISCÍCOLA ACUAPEZCA**, con Nit. 900.290.787-5, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En firme la presente resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua y a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP.

